

### III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA  
SERVICIO DE CULTURA Y DEPORTES  
*Sección Deportes*

*Anuncio publicación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público  
por la utilización del Pabellón Polideportivo Provincial*

El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2013, acordó por mayoría aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización del Pabellón Polideportivo Provincial.

Este acuerdo y la referida ordenanza se sometió a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 46, de fecha 19 de abril de 2013, y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Transcurrido el mencionado periodo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, procediéndose a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, a la inserción del texto íntegro de la ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN  
DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO  
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Diputación Provincial de Zamora establece el precio público por utilización del Pabellón Polideportivo Provincial, que se regulará por lo establecido en presente ordenanza.

*Artículo 1.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios de las instalaciones habilitadas para la práctica deportiva así como la utilización de los servicios de alumbrado, calefacción, megafonía, sillas, tableros útiles y aparatos deportivos. Queda terminantemente prohibida la utilización de la instalación deportiva para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

*Artículo 2.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos y obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que lo soliciten o que

R-201302103

resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

*Artículo 3.- Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

*Artículo 4.- Devengo.*

El devengo del precio público se produce cuando se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 1 de esta ordenanza.

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cuantía del precio público será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios, en función de la duración, los servicios que hayan de habilitarse y el fin de la utilización.

Se toma, como base del cálculo del tiempo de utilización, la unidad de una hora:

- Actividades en categoría sénior con taquilla: 18 euros/hora.
- Actividades para resto de categorías inferiores con taquilla: 15 euros/hora.
- Actividades en categoría senior sin taquilla: 15 euros/hora.
- Actividades para resto de categorías inferiores sin taquilla: 12 euros/hora.
- Actividades en categoría sénior, por 1/3 fracción del pabellón: 8 euros/hora.
- Actividades para resto de categorías inferiores, por 1/3 fracción del pabellón: 5 euros/hora.
- Espectáculos o actos de carácter artístico, cultural o político con calefacción: 45 euros/hora.
- Espectáculos o actos de carácter artístico, cultural o político sin calefacción: 30 euros/hora.

En el caso de utilización de la instalación por grupos no federados, se tomará la mayoría de edad como equiparación a la categoría sénior.

*Artículo 6.- Responsabilidades.*

Los beneficiarios del precio público regulado en esta ordenanza que ocasionen destrozos o deterioros en los bienes o instalaciones provinciales estarán obligados al efectuar el reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, limpieza o reparación.

*Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota tributaria, mediante solicitud previa y acto expreso de declaración de exención, las actividades, personas físicas o jurídicas y entidades que se relacionan a continuación:

- Todas aquellas actividades propias organizadas y/o participadas por la Diputación Provincial.
- Se considerará la exención del precio público por su uso destinado a clases de educación física en horario lectivo a aquellos centros escolares que por su proximidad a la instalación lo soliciten.
- Se considerará la exención del precio público para aquellas actividades solicitadas que se realicen en razón de un especial interés social o benéfico, para la promoción de la práctica deportiva.

*Artículo 8.- Liquidación del precio público.*

El pago del precio público se efectuará previamente a la utilización del recinto deportivo mediante solicitud de utilización y abono correspondiente en cuenta bancaria, y se justificará mediante la presentación en la propia instalación del justificante de ingreso sellado por la entidad bancaria correspondiente conforme al modelo adjunto que se aprueba.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución correspondiente previa petición por escrito del interesado.

*Artículo 9.- Infracciones y sanciones.*

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria. En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

*Disposición derogatoria.*

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogado el texto anterior.

*Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Zamora, 28 de mayo de 2013.-El Presidente, Fernando Martínez Maíllo.